

25-9513

Chía,

**Ciudadanos**

JAIME ROBERTO CASTIBLANCO CABRA	jaimer.castiblanco@utadeo.edu.co
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CORREA	romaco9@hotmail.com
ALVARO TORRES PORRAS	alvarotorres105@hotmail.com
ADRIANA ROCIO MEDINA VARGAS	adromeva@hotmail.com
JOSUE NIÑO RIAÑO	josuedario@hotmail.com
JORGE ENRIQUE TIRADO CASTAÑEDA	joticas@hotmail.com
LEILA MARIA RODRIGUEZ PEREZ	leilarodriguezp@gmail.com
ZORAIDA KATERINNE CORTES PEÑA	zoraidaka19@hotmail.com

**Asunto:** Publicación página web

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA CUI No.** 25-183-31-09-038-2024-00011-00

**ACCIONANTE:** Martha Elizabeth García Navarrete

**ACCIONADO:** Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA – Sede Chía

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca) con ocasión a la acción de tutela identificada en el asunto, se procede a realizar la publicación en la página web de la entidad de la acción de tutela, del fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal del Distrito y del auto que ordena el cumplimiento del mismo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá.

Se adjunta lo indicado en 36 folios

Cordialmente,

**JAVIER RICARDO JIMENEZ RINCON**

**Subdirector (E) de Centro**

Proyectó: Adriana Basabe - Contratista CDA 

**Centro de Desarrollo Agroempresarial**  
**Vereda Bojaca, Carrera 11, Sector El Darien, Lote 1, Chía - PBX 8844545**

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

**Doctor:**

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO.  
JUEZ PROMUISCOU DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON.  
E. S. D.

Referencia	Acción de tutela
Accionante	MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE.
Accionado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL - CHIA

Yo, Martha Elizabeth García Navarrete , mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la vereda de reatova municipio de Villapinzon, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales, en especial los referidos en los siguientes- Artículo 13.Derecho a la igualdad, Artículo 25. Derecho al trabajo, artículo 43. Protección constitucional vida digna, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada y a la educación y formación integral de los adolescentes y Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. El Centro de Desarrollo Agroempresarial Sena Chía, desde aproximadamente el día 18 de enero del presente se encuentra en proceso de contratación, proceso al que yo me postule como en años anteriores acorde a lo referido en la Circular No. 1-1010 del día 03 de noviembre de 2023 de la dirección general del SENA, Banco de Instructores Invitación pública BanIn SENA 2024, resaltando tener especial cuidado en la contratación a personas con protección constitucional especial, como aplica en mi caso y al cual no se me notifico por ningún medio si o no se me contratara.
2. Desde el año 2014 he suscrito contratos sucesivos de prestación de servicio de forma continua al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, destacando que desde el año 2017 hasta el año anterior -(7 años continuos) los contratos los he desarrollado exclusivamente con este Centro de Desarrollo Agroempresarial- CDA- SENA- Chía.

3. En este proceso de contratación- vigencia 2024 presente a la entidad documento de protección constitucional como madre cabeza de familia, vía correo institucional el día 21 de noviembre de 2023 señalando en la misma que la respuesta a la notificación la recibiría en mi correo personal [mrth.garcia1@gmail.com](mailto:mrth.garcia1@gmail.com) ya que mi correo institucional a veces no se evidenciaban los correos de bandeja de entrada o llegaban otros correos del área jurídica, puesto que la anterior jurídica es seudónimo mío, así mismo adjunto a la documentación de mi hoja de vida en el banco de instructores se evidencia dicha solicitud, puesto que soy la responsable del cuidado y protección de mis hijas menores de edad, resaltando que tengo la custodia, tenencia y cuidado de mi hija adolescente María Valentina García García identificada con T.I. 1025324370 de Bogotá D.C. acorde acta de conciliación del 2021 comisaria de familia del municipio de Choconta Cundinamarca, resaltando que desde el mes de mayo del año anterior 2023, el padre de mi hija Sr. Giovanni Garcia Mayorga no responde económicamente por ella puesto que se desplazó al país de Polonia y la comunicación con él ha sido nula, solo ha referido a mi hija que se encuentra en mal estado de salud, razón por la cual en el momento no he adelantado ninguna acción al incumplimiento de lo prescrito en el acta de conciliación, y la manutención de mi hija adolescente no tiene salvedad más que el sustento que yo le debo otorgar, también tengo una hija bebe de 15 meses, mis dos hijas son dependientes de mis cuidados y dependientes económicamente como lo he referenciado mes a mes en los adjuntos de las cuentas de cobro de mis honorarios como contratista del CDA- SENA chia- instructora, conjuntamente soy la responsable de la manutención de mi madre Sra Maria Fideligna Navarrete Gordillo identificada con CC. 21101717, mujer de quien es de la tercera edad, diagnosticada hipertensión crónica, no posee ningún subsidio, pensión o ingreso, y yo soy la única hija mujer y profesional que devenga unos honorarios con los cuales puedo aportarle a su mínimo vital.
4. El día sábado 20 de enero del presente año volví a enviar el correo al Subdirector del CDA\_SENA chia- Doctor Javier Ricardo Jimenez Rincon, con copia a mi Coordinadora Académica Doctora Sandra Lopez, de Solicitud de Presentación documentos soporte de condición de protección especial para ser incluida en la valoración de hoja de vida en el marco del proceso de contratación prestación de servicios personales – año 2024, en la cual destaque mi situación como madre cabeza de familia porque soy quien responde económicamente al 100% por mi hija Mayor adolescente y mi Madre, lo anterior en vista de que en mi correo institucional hasta que tuve el acceso permitido estuve al pendiente de la respuesta a mi petición pero no la evidencie, de igual manera no se me envió la respuesta como lo había indicado en la solicitud a mi correo personal.
5. El día 24 de enero del presente evidencio en mi correo personal la respuesta del subdirector- Doctor Javier Jimenez, a mi solicitud – refiriendo que a mi correo institucional se había dado respuesta a dicha solicitud, de manera literal- “En atención al correo electrónico que antecede, en el cual manifiesta que (...) “ adjunto petición radicada en el mes de noviembre y la cual a la fecha no se me remito ninguna respuesta(...)”, me permito señalar que dicha comunicación fue radicada con el No 7-2023-291810 de fecha 22 de noviembre de 2023 y la fue respuesta enviada al correo electrónico institucional [mgarcian@sena.edu.co](mailto:mgarcian@sena.edu.co) el pasado 30 de noviembre de 2023, a través del radicado No 25-9-2023-036065 NIS 2023-01-394767”- respuesta dada a mi solicitud- “Así las cosas y de conformidad con los presupuestos constitucionales arriba anotados, de los soportes allegados en su comunicación se observa que se suscribió un acta de conciliación fecha 10 de enero de 2021 pero no se acredita prueba alguna que evidencie que la misma ha sido incumplida por parte del progenitor de las menores, por tal razón y en el evento de tener algún documento que soporte lo anterior agradezco aportarlo a más tardar el lunes 4 de diciembre de 2023 con el fin de analizarlo y atender su solicitud de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo se requiere aportar los demás documentos que se relacionan en la circular 25-9513 del 17/11/2023 (se adjunta) No obstante, se recuerda que deberá inscribirse oportunamente en el banco de instructores, con el fin de evitar inconvenientes en el transcurso de la convocatoria.  
La anterior no evidencia de manera específica si si o no se me reconoce por parte de esta entidad mi protección constitucional solo refiere q no se evidencia el incumplimiento de lo pactado en el acta adjunta de comisaria de familia donde se destaca que yo tengo la custodia, cuidado y dependencia

de mi hija, a lo que como describo desde el mes de mayo el padre de mi hija no me aporta ninguna ayuda económica esto lo demuestro con el testimonio de mi hija adolescente, además que él se encuentra en el país de Polonia en mal estado de salud, como se lo comento a mi hija vía wasap está hospitalizado.

La respuesta a mi solicitud no reseña ser tenida en cuenta la situación que respecta con mi Señora madre- Maria Fideligna Navarrete Gordillo, quien es viuda hace 2 años, que no tiene ningún sustento económico, lo único que recibe por parte del estado es el servicio de salud subsidiado, no devenga salario alguno por su edad y estado de salud, ni cuenta con algún apoyo o subsidio económico del gobierno, solo yo como su única hija mujer sustento sus gastos- así las cosas

6. En el año 2022 presenté al CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL CHIA la solicitud de protección constitucional como madre cabeza de familia, destacando que tengo bajo mi cuidado y manutención a mis hijas menores, Valentina García García Adolescente y Hanna Victoria Ortiz García bebe de meses, y a mi Madre Sra. María Fideligna Navarrete Gordillo, adulta mayor la cual fue aceptada por esta entidad y así mismo contratada para el año 2022.
7. Adicional a lo anterior, no solo a mi protección constitucional- Según se evidencia en mi plataforma de colombianos trabajando- APE-BANCO DE INSTRUCTORES- mi perfil si cumple para continuar en el cargo como instructor - Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo - Si Cumple con el perfil requerido por el programa de formación según Acta No. 06 del comité de verificación para la contratación de instructores 2024 del Centro de Desarrollo Agroempresarial. Estado que desde el día 22 de diciembre de 2023 a la fecha esta "Si cumple", lo cual demuestra mi competencia para acceder a la oferta esperada como instructor SENA para el año 2024 del CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL CHIA acuerdo al pantallazo adjunto, que a la fecha de hoy 25 de enero, no ha cambiado, esto acorde a la postulación realizada por mi persona al banco de instructores el día 21 de noviembre de 2023.
8. Entonces acorde a lo anterior se halla que los responsables de la contratación el CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL – CDA -SENA -Chia, conocen mi situación actual que respecta a mis hijas y a mi madre, que comprende ser sujeto de protección constitucional especial, que es cierto y real lo que he manifestado y que ostento mis competencias y mi hoja de vida, y al no dar una respuesta a mi petición adjunta a mi hoja de vida en la plataforma del banco de instructores, doy en consideración que de acuerdo a lo emanado en la norma se presume de manera equivalente de forma tácita y positivamente aceptada mediante el silencio administrativo positivo conforme al Código Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, ya que no hay respuesta de fondo y sustentada en la norma con un NO o Si es contratada por la entidad en el año actual.
9. Sustento que desde el año 2017 hasta el 2023 he perfeccionado varios contratos continuados registrados y aprobados en la plataforma APE- Colombianos Trabajando SENA- Banco de instructores que demuestran mi experiencia, mi formación en 7 años de ejecución de la misionalidad de mi labor como instructora en los cuales no presentado llamados de atención que justifiquen mí no contratación para la oferta del 2024 en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL- Chia, siendo notaria la vulneración a mi Derecho fundamental al Trabajo, referido en el artículo 25 de la Constitución política de 1991, así mismo el Derecho a la Igualdad- referido en el artículo 13 de la Constitución política de 1991, ya que algunos contratistas nuevos no poseen mérito de protección constitucional, tampoco la experiencia y competencias que ha requerido SENA.
10. Como es evidente y se demuestra la desprotección a mi garantía constitucional partiendo de la directriz de la entidad tutelada- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL- Chia, por parte de funcionarios encargados de la

contratación, me veo obligada a este único mecanismo transitorio con el objeto de proteger mis derechos y los derechos de quienes están bajo mi tutela.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Me amparo en este artículo constitucional ya que ostento la condición de madre cabeza de familia, condición que conoce amplia y previamente la institución desde anteriores contrataciones y que no ha sido tenida en cuenta para mi contratación de esta vigencia 2024.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Me amparo en este derecho fundamental ya que no ha sido asumido mi estado con amparo constitucional especial, solicitado por la misma dirección del SENA en la circular No. 1-1010 del 03 de noviembre de 2023.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Me amparo en este derecho fundamental, ya que he sido contratada durante 7 años consecutivos como instructora del CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL – SENA-CHIA y no existe razón legal o disciplinaria que justifique mi no contratación para el 2024.

**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Me sustento en que la acción de tutela ha sido establecida en el Art. 86 de la Constitución Política de nuestro país, con el objetivo de lograr la protección inmediata de los Derechos Fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados por la ley (Art. 42., Decreto 2591 de 1991). Conforme al artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela procede principalmente contra acciones y omisiones de entidades públicas. (Sentencia SU 157/1999). La vulneración lleva implícita el concepto de daño o perjuicio, entendiendo que se vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado. Por el contrario, se amenaza el derecho cuando ese mismo bien jurídico, sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir mengua.

### PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

- a) Sentencia T-316/13- DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA Y PADRES CABEZA DE FAMILIA-Protección constitucional
- b) Sentencia T-084 de 2018 Corte Constitucional- Sentencia T-084/18-RETEN SOCIAL EN CASO DE MADRE CABEZA DE FAMILIA-Protección.
- c) sentencia T-200 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). En este fallo, la Sala Sexta de Revisión amparó los derechos fundamentales de varias personas desvinculadas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entre las que se encontraban dos trabajadoras quienes alegaban su calidad de  mujeres cabeza de familia . La primera de ellas, señaló que dependían

de ella su padre -85 años-, su madre -76 años-, quienes sufrían de enfermedades cardiovasculares severas, y dos sobrinas menores de edad abandonadas por su madre a muy corta edad. Respecto de su caso, la Sala consideró que *□que la demandante probó su condición de madre cabeza de familia, dado que la misma es núcleo y soporte exclusivo de su hogar□*. La segunda, indicó que, a pesar de tener una hija mayor de edad, respondía por su madre de 71 años, *□que padece de cáncer de piel, entre otras dolencias □hipertensión y osteoporosis- y no recibe pensión por concepto alguno□*, por lo que dependía en su totalidad del salario que la actora devengaba.

- d) Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Rad. 43.118 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno. Sobre el particular, la providencia indicó: *□Una lectura exegética de la anterior definición de «madre cabeza de familia», conllevaría a determinar que bajo dicho rótulo sólo se puede ubicar a las «mujeres», que tienen «hijos» menores de edad o inválidos que dependen económicamente y de manera exclusiva de ellas. Sin embargo, para la Corte el concepto de «madre cabeza de familia» debe integrarse armónicamente con el de «mujer cabeza de familia», a la que el Estado le debe una especial protección, según el artículo 43 de la Constitución Política, y que se encuentra desarrollado en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 (□) // Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o inválidos, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada.□*
- e) Sentencia C-034 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), la Corte declaró exequible la expresión *□siendo soltera o casada□* contenida en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, por considerar irrelevante el estado civil de la mujer a la hora de establecer si es cabeza de familia. Según la Corte, *□lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma acusada, es que ella □tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar□*. Véase, en el mismo sentido, sentencia T-925 de 2004 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).
- f) Sentencia C-184 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). *□Una mujer es cabeza de familia cuando, en efecto, el grupo familiar está a su cargo. Aunque en el mismo artículo se incluye un parágrafo en el que se indica que la mujer deberá declarar ante notario dicha situación, tanto cuando la adquiera como cuando la pierda, para efectos de prueba, no es una condición que dependa de una formalidad jurídica.□*

“ También el Decreto 190 de 2003, que reglamentó parcialmente la Ley 790 de 2002, consagra el siguiente enunciado: “madre cabeza de familia sin alternativa económica” se entiende “ mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada ”.

## PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la entidad accionada que:

1. Que proceda a realizarme de manera prioritaria la contratación como instructora de acuerdo a mi perfil seleccionado en la plataforma APE- Banco de Instructores dentro de la actual vigencia 2024 , y así señor Juez garantizar mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, trabajo y protección constitucional especial, para salvaguardar los derechos fundamentales de mis dos (2) hijas menores de edad y de mi madre adulta mayor.

## MEDIOS DE PRUEBAS

1. Solicitud y Presentación documentos soporte de condición de protección especial para ser incluida en la valoración de hoja de vida en el marco del proceso de contratación prestación de servicios personales – año 2024.
2. Declaración extrajuicio de dependencia económica de mi Sra. Madre Maria Fideligna Navarrete Gordillo Identificada con CC.NO.21101717 de villapinzon, mas historia Clinica.
3. Pantallazos de la plataforma APE- BANCO DE INSTRUCTORES, postulación, etapas y estado.
4. Respuesta Derecho de petición.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o al correo [mrth.garcia1@gmail.com](mailto:mrth.garcia1@gmail.com)- Teléfono 3507092442 -3112704846, vereda reatova del municipio de Villapinzon.

El Accionado - entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL - REGIONAL CUNDINAMARCA

Dirección: Vereda Bojacá, Carrera 11, Sector el Darién, Lt. 1, Chía Cundinamarca.

Teléfono: (601) 8844545 Ext. 18060

Correo electrónico: [atencionalcliente@cdachia.com](mailto:atencionalcliente@cdachia.com)

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Atentamente,



**Martha Elizabeth García Navarrete.**

**C.C. [REDACTED]**

**TL 3507092442-3112704846.**

**Dirección Electrónica: [mrth.garcia1@gmail.com](mailto:mrth.garcia1@gmail.com)**

Chía, Cundinamarca. Noviembre de 2023.

Doctor:

Javier Jiménez  
Subdirector.  
Centro de Desarrollo Agroempresarial.  
Sena Chía.  
Regional Cundinamarca.

Referencia: Presentación documentos soporte de condición de protección especial para ser incluida en la valoración de hoja de vida en el marco del proceso de contratación prestación de servicios personales – año 2024.

Yo Martha Elizabeth García Navarrete identificada con [REDACTED] expedida en Villapinzon Cundinamarca, acorde a lo referido en el inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia que otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado. Soy Madre cabeza de familia en concordancia con lo estipulado por la Ley 82 de 1993 en lo que se refiere a “Entiéndase por mujer cabeza de familia, que siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, debido a alguna incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar” y de conformidad al proceso de selección de los prestadores de servicios profesionales para el año 2024 adelantado por el SENA.

“Estos casos deben ser analizados y resueltos en el 2024 por cada ordenador del gasto, teniendo en cuenta los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y la jurisprudencia vigente, para lo cual la persona interesada debe acreditar oportunamente, ante la respectiva dependencia, Regional o Centro de Formación, el cumplimiento de los requisitos”

Acorde a lo anterior le solicito comedidamente se tenga en cuenta mi condición mencionada en el momento de la calificación de la prueba y la lista de elegidos. Teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

## I. “Protección reforzada laboral, retén social y carácter de prepensionado”.

El retén social es una regla derivada de principios y derechos constitucionales como los establecidos en los incisos 3º y 4º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P), y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

En ese sentido, bajo el marco de procesos de reestructuración de entidades estatales, el congreso expidió la ley 790 de 2002, norma propiamente originaria del denominado retén social, que en su artículo 12 estableció lo siguiente:

*Artículo 12. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, **no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica**, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres*

*(3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.*

La sentencia T-316-13 reconoció que el fundamento jurídico de la estabilidad laboral reforzada de las personas cabeza de familia no se encuentra en la ley, sino que se extrae de una interpretación sistemática de los artículos 5, 13, 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Por ello, se reconoce que el despido de la persona cabeza de familia puede ocasionar que su condición económica constituya una circunstancia de debilidad manifiesta, que vulnera los derechos fundamentales de los menores que están al cuidado del padre o madre cabeza de familia, quien encuentra en su salario su único ingreso económico.

Por otra parte, conforme al artículo 2 de la ley 82 de 1993 y la sentencia C-964-03, se entiende que **es cabeza de familia** la persona que, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

El retén social es un mecanismo de los procesos de reestructuración del Estado establecido en la ley 790 de 2002, que **busca garantizar la permanencia en el**

**empleo a los servidores públicos** con discapacidad, **cabezas de familia sin alternativa económica** y pre pensionados.

**En tal sentido, la sentencia T-638-16 consideró que la estabilidad laboral reforzada del retén social tiene su origen en principios consagrados en la Constitución Política.** Por ello, se debe reconocer que la estabilidad laboral reforzada es un derecho fundamental y su protección debe extenderse a todos los ciudadanos en general.

Respecto a la LEY 1232 DE 2008, (julio 17), por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, **Ley Mujer Cabeza de Familia, artículo 3°. Especial protección.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujercabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.

Resaltando y acogiendo a lo anterior, me permito manifestar y de acuerdo a la información que adjunto en folios siguientes que soy mujer cabeza de familia, y respondo por mi Hija [REDACTED], identificada con T.I. [REDACTED] de Bogotá D.C. quien a la fecha cursa estudios de grado 10° secundaria en el Gimnasio Nuestra Señora Rosa Mística en el municipio de choconta, al igual que mi hija estoy acargo del cuidado de mi segunda hija bebe [REDACTED], identificada con > [REDACTED] de chia y mi madre Sra. Maria Fideligna Navarrete Gordillo, identificada con CC. [REDACTED] de Villapinzon, quien es una persona de la tercera edad y no percibe ningún salario o subsidio, por lo tanto con mis honorarios sostengo la manutención de mi hija mayor Maria Valentina Garcia Garcia, puesto que el padre de mi hija desde el año pasado viajo al país de Polonia y a la fecha por ningún medio responde o aporta alguna ayuda económica para su sustento, incumpliendo la cuota pactada en comisaria de familia del municipio de Choconta, si bien es claro y legal que debo iniciar el trámite de un ejecutivo de alimentos para exigir el pago de las mismas obligaciones al progenitor de mi hija, también es un trámite engorroso y del cual mi hija refiere y se siente revictimizada que debe rogarle y pedirle a su padre, pero mientras esto acontece no puedo dejar de proveer el mínimo vital a mi hija, para sus alimentos, vestuario, útiles, escolarización y demás elementos de sus necesidades básicas, así mismo proveo el sustento de mi madre Sra Maria Fideligna Navarrete Gordillo, identificada con [REDACTED] quien es de la tercera edad, quien no posee

ningún subsidio, pension o ingreso puesto que no labora.

Agradezco se remita la presente solicitud al comité de verificación y escogencia de tal manera que se incluya en la valoración de hoja de vida, pese a lo mencionado en el numeral 2.3.2.1. que hace referencia a que solo se revisarán los documentos indexados, dado que el aplicativo no contempla enlace para aporte del documento al momento de la inscripción al Banco 2023, tan solo la caracterización. Es decir, dicha disposición hacía referencia a la documentación que permitiera valorar la hoja de vida de cara a determinar el puntaje, más no a acreditar una condición de estabilidad laboral reforzada.

Así las cosas, al establecer la necesidad de protección especial, y estarla acreditando en este momento, antes de materializarse el proceso de contratación, se deberán tomar las medidas para proteger los derechos fundamentales que pretenden protegerse a la hora de establecer prioridades en el orden de la contratación.

Por todo lo anterior, y como ya lo indiqué, solicito que se remita el presente documento, con sus respectivos anexos, al comité de verificación y escogencia, y se me informe sobre la procedencia de la presente solicitud.

Quedo atenta al proceso de selección, tendiente a seguir contribuyendo profesional y humanamente en la misión del centro de Formación, y del SENA.

## NOTIFICACIONES

Podré ser notificada en la dirección [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]@gmail.com>

No. Celular 3507092442.

Adjuntos de petición:

Anexo los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada madre cabeza de familia.
2. Copia de registro civil de nacimiento de Hanna Victoria Ortiz García.
3. Copia de registro civil de nacimiento de María Valentina García García.
4. Copia de ultimo boletín del grado cursado de mi hija Maria Valentina García.
5. Copia de acta de conciliación de custodia y cuidado personal, constancia en la misma de estar a cargo del cuidado y custodia de mi hija [REDACTED] [REDACTED] de Bogotá D.C.
6. Copia de Cedula de ciudadanía de mi madre- Maria Fideligna Navarrete y mi registro civil de nacimiento.

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUIP [REDACTED] Indicativo Social [REDACTED]

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
 Registraduría  Notaría  Número [01] Circunscripción  Corregimiento  Sección de Policía  Código J X H  
 No. Departamento Municipio Corregimiento en Inspección de Policía  
 COLOMBIA-CUNDINAMARCA-CHIA

Datos del inscrito  
 Primer Apellido [REDACTED] Segundo Apellido [REDACTED]  
 Nombre(s) [REDACTED]  
 Fecha de nacimiento Año 2022 Mes SEP Día 25 Femenino  Masculino  Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO  
 Lugar de nacimiento País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección  
 COLOMBIA-CUNDINAMARCA-CHIA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos Certificado de nacido vivo Número certificado de nacido vivo 22095810109600

Datos de la madre o padre (para casos de posibles indígenas con líneas sencillas, o parientes del mismo sexo, indicar el parentesco que indique los declarantes para el primer apellido del marital)  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de Identificación (Clase y número) GARCIA NAVARRETE MARTHA ELIZABETH Nacionalidad COLOMBIANA  
 Municipio de identificación VILLAPINZON

Datos de la madre o padre (para casos de posibles indígenas con líneas sencillas, o parientes del mismo sexo, indicar el parentesco que indique los declarantes para el segundo apellido del marital)  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de Identificación (Clase y número) ORTIZ COLLAZOS LUIS ALVARO Nacionalidad COLOMBIANA  
 Municipio de identificación NEIVA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos ORTIZ COLLAZOS LUIS ALVARO Documento de Identificación (Clase y número) [REDACTED] NEIVA Firma [REDACTED]

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes SEP Día 30 Nombre y firma del funcionario que elabora el documento JUAN ANTONIO VILLANAR TRUJILLO [REDACTED]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**1 NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE CHIA**  
**ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA 1 Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO**  
 30 SEP 2022

**NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE CHIA**  
 30 SEP 2022  
 JUAN ANTONIO VILLANAR TRUJILLO  
 NOTARIO  
 CIRCULO DE CHIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS

NUIP [REDACTED] **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial [REDACTED]

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  Notario  Número  3  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 0800

País (Organización de Estados Americanos - Organización de Estados Americanos - Inspección de Policía)

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 33**

**Datos del inscrito**

Apellido y nombre completo [REDACTED] Expedido por [REDACTED]

Residencia [REDACTED]

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes FEB Día 29 FEMENINO Grupo sanguíneo O Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía)

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado en origen 50059510-8

**Datos de la madre** Apellido y nombre completo

**GARCIA NAVARRETE MARTHA ELIZABETH**

Nacionalidad

**COLOMBIANA**

**Datos del padre** Apellido y nombre completo

**GARCIA MAYORGA GIOVANNY**

Identificación (Clase y número)

**STAFE DE BOGOTA D.C.**

Nacionalidad

**COLOMBIANA**

**Datos del declarante** Apellido y nombre completo

**GARCIA MAYORGA GIOVANNY**

Identificación (Clase y número)

**STAFE DE BOGOTA D.C.**

Firma

**Datos primer testigo** Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo** Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

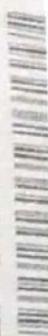
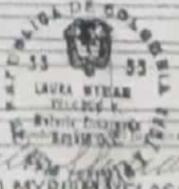
Firma

**Fecha de inscripción** Año 2008 Mes MAR Día 00

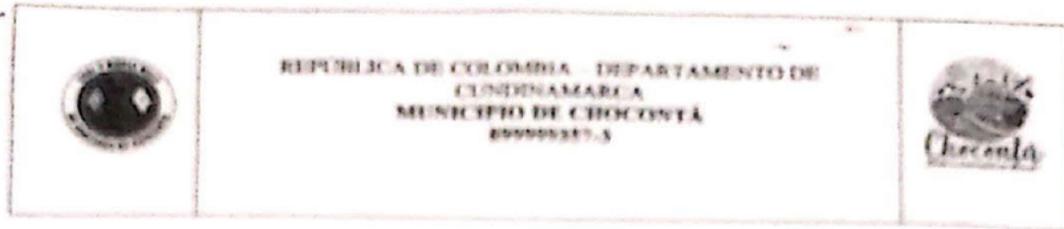
**Laura Myriam Velasco Velasco**

**Laura Myriam Velasco Velasco**

Firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO A LA SALUD, EDUCACION, RECREACION, REGLAMENTACION DE VISITAS, MUDAS DE ROPA Y CUOTA ALIMENTARIA PARA LA MENOR DE EDAD MARIA VALENTINA GARCIA GARCIA. De 12 años de edad.

**ACTA DE CONCILIACION No.14 DE 2021  
A- 16 DE 2021**

En el despacho de la Comisaria de Familia de Chocontá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:30 a.m. El despacho se constituye en audiencia y la declara abierta, a ella comparecen: La señora MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE. Identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villapinzón., nació el 2 de marzo de 1984, de 36 años de edad, estado civil casada, residente en el municipio de Chocontá, [REDACTED] ocupación Instructora del SENA, grado de instrucción Posgrado en Gerencia Educativa, celular [REDACTED] estrato 2. Y el señor GIOVANNY GARCIA MAYORGA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá, residente en Bogotá, [REDACTED] ocupación Pensionado del Ejército Nacional, nació el 22 de mayo de 1979, de 41 años de edad, grado de instrucción bachiller, estado civil casado, teléfono [REDACTED] Quienes para la presente diligencian actúan en calidad de madre y padre de la menor de edad [REDACTED] De 12 años de edad.

Con el fin de conciliar extrajudicialmente y en derecho custodia y cuidado personal, derecho a la salud, educación, recreación, reglamentación de visitas, mudas de ropa y cuota alimentaria. Seguidamente el titular del despacho insta a los comparecientes a dirimir sus diferencias y buscar las fórmulas de arreglo que les permitan conciliar sus pretensiones, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor de edad [REDACTED] De 12 años de edad.

Se recalca que el ofrecimiento busca suplir las necesidades primarias, buscan mejorar su calidad de vida y teniendo en cuenta que las partes aquí presentes han manifestado su voluntad de conciliar y que existe acuerdo en el pago de las obligaciones establecidas por la Ley, y libres de todo apremio manifiestan su espontánea decisión de poner fin a las diferencias surgidas. El Despacho encuentra que no se vulneran derechos contra la menor y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia y al tenor del artículo 411 del Código Civil, art. 24 y 111 del Código de la Infancia y adolescencia, art. 31 y 40 la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes en la materia es por lo que la COMISARIA DE FAMILIA DE CHOCONTA CUNDINAMARCA, consigna lo acordado por las partes:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Señalar que, a partir de la fecha, de manera provisional la Custodia, tenencia y cuidado personal de la menor [REDACTED] De 12 años de edad. Será ejercida en cabeza de la progenitora MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE, Quien está obligada a velar por el bienestar físico, moral, emocional, social y afectivo de la menores de edad, a no darle ningún tipo de maltrato o mal ejemplo. Esto no impide que ambos padres estén atentos y le brinden igualmente toda la protección para su formación integral, un adecuado desarrollo y todo lo necesario que requiera su hija.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ  
89999357-3



**SEGUNDO:** ALIMENTOS. El señor GIOVANNY GARCIA MAYORGA se compromete a cancelar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=) MCTE. Para la menor [REDACTED] De 12 años de edad. Los cuáles serán consignados en una cuenta bancaria, los cinco primeros días de cada mensualidad, para lo cual los comparecientes acuerdan acudir a la entidad bancaria y abrir la cuenta para tal fin. Esta cuota empezará a regir a partir del mes de marzo del presente año y tendrá un incremento anual en el mes de enero de 2022 igual al fijado por el gobierno Nacional para el IPC según lo contemplado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y así sucesivamente cada anualidad

**TERCERO:** Los gastos médicos de la menor de edad [REDACTED] de 12 años de edad. Quien se encuentran actualmente afiliada a la Dirección de Sanidad Militar – Régimen especial del Ejército Nacional de Colombia por parte del progenitor, las citas médicas, exámenes, medicamentos, etc., los deben asumir las partes en una proporción del cincuenta por ciento (50%) cada uno.

**CUARTO:** VESTUARIO: El señor GIOVANNY GARCIA MAYORGA. Se obliga a proporcionar tres mudas completas de ropa al año para la menor de edad [REDACTED] De 12 años de edad, una el 28 de febrero la segunda el 28 de junio y la otra en el mes de diciembre el día 23 de cada anualidad

**QUINTO:** EDUCACION: La entrada al colegio, al igual que los gastos extras que surjan de este, serán asumidos por los padres de la menor de edad [REDACTED] De 12 años de edad. en partes iguales.

**SEXTO:** DOMICILIO, VISITAS Y RECREACION: El domicilio de la menor de edad [REDACTED] De 12 años de edad. Será en la vivienda de la señora MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARTE. LAS VISITAS: Cada 8 días desde el día sábado a la 1:00 p.m. A Domingo o lunes festivo a las 5:00 p.m. Las vacaciones ½ y ½. El señor GIOVANNY GARCIA MAYORGA la recoge en la casa de la señora MARTHA ELIZABETH. Y la entrega en el mismo lugar. Iniciando desde el 13 de febrero de 2021. RECREACION: De la menor de edad será asumida por sus progenitores cuando se encuentren con la menor [REDACTED]

**SEPTIMO:** Se les orienta a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 a 236 del Código Penal, la presente acta y su auto aprobatorio prestan merito ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el Capítulo IV, artículo 111 del Código de la infancia y adolescencia, ley 640 de 2001 artículo primero y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**OCTAVO:** Declarar terminada la presenta actuación.

**NOVENO:** Los comparecientes quedan notificados en estrados

**DECIMO:** Expedir copias a las partes.

Estando las partes en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan en su integridad esta conciliación. No siendo otro el objeto de la presente el COMISARIO DE FAMILIA JULIAN ERNESTO FONSECA GRANADOS,



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ  
899999357-3



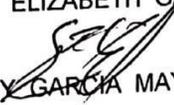
aprueba la anterior diligencia en todas y cada una de sus partes con efecto vinculante, la da por terminada y para constancia se firma después de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Comisario de Familia.

  
JULIAN ERNESTO FONSECA GRANADOS

Las partes:

  
MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRTE.

  
GIOVANNY GARCIA MAYORGA

  
ELSA MARIA PINZON M.  
Secretaria.

}}}}



NOMBRE ESTUDIANTE					IDENTIFICACIÓN		
GARCIA GARCIA MARIA VALENTINA					1.069.259.864		
CODIGO	GRADO	GRUPO	JORNADA	AÑO LECTIVO	CIUDAD	PERIODO	PAGINA
01	DECIMO	01	Única	2023	Chocontá	4	1

INFORME VALORATIVO								
AREA/ASIGNATURAS	DESCRIPCIÓN DESEMPÑOS	IH	AU S	P1	P2	P3	P4	DEF
<b>CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>								
<b>QUIMICA:</b>								
	<i>Prof. Edgar Alejandro Gordillo</i>	01		4.2	3.9	3.8	3.8	3.9
(+) Identifica algunas sustancias de acuerdo con el tipo de enlace iónico o covalente. Identifica el aporte que el químico estadounidense Gilbert Newton Lewis introdujo en la llamada notación de Lewis para representar los átomos y sus enlaces. Aprobó satisfactoriamente los logros propuestos para el año escolar.								
<b>FISICA:</b>								
	<i>Prof. Estefany Liza</i>	01		3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
(+) Clasifica, compara y soluciona problemas de M.R.U. (movimiento rectilíneo uniforme) y M.R.U.A. (movimiento rectilíneo uniformemente acelerado).								
<b>CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCION POLITICA Y DEMOCRACIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS:</b>								
	<i>Prof. Edgar Alejandro Gordillo</i>	02		3.9	3.9	4.4	4.3	3.9
(+) Indaga la importancia de las economías alternativas como posibilidad de participación en circuitos económicos. Identifica los procesos adecuados a la hora de constituir una empresa como, solicitud de RUT, cámara y comercio, NIT, consulta de códigos CIU y homónimos. Aprobó los logros propuestos para el año escolar.								
<b>FILOSOFIA:</b>								
	<i>Prof. Edison Davian Garcia.</i>	01		4.4	3.0	3.1	3.1	4.2
(+) Comprender la importancia del pensamiento de Descartes en la filosofía moderna y su influencia en el desarrollo del racionalismo. Identificar las características principales del empirismo y el papel que desempeñó en la filosofía moderna, con énfasis en la obra de John Locke y su teoría del conocimiento.								
<b>HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS</b>								
<b>ESPAÑOL Y LITERATURA:</b>								
	<i>Prof. Edgar Alejandro Gordillo</i>	04		4.3	3.9	4.0	3.9	4.0
(+) Elabora reseñas de materiales preestablecidos. Produce textos de tipo poético y/o periodístico conservando las características propias de cada estilo. Escribe palabras acordes a su grado con correcta ortografía. Elabora adecuadamente una hoja de vida CV y algunas cartas. Aprobó los logros correspondientes al año escolar.								
<b>COMPRESIÓN LECTORA:</b>								
	<i>Prof. Armando Vargas</i>	01		4.0	4.0	4.5	3.7	4.1
(+) Expresa coherentemente lo que comprende cuando se le lee un texto, respondiendo preguntas literales. Aprobó satisfactoriamente los logros propuestos para el año escolar.								
<b>IDIOMA EXTRANJERO INGLES:</b>								
	<i>Mr. Diana Gómez</i>	02		3.7	3.6	4.3	4.0	3.9
(+) Afianza estructuras gramaticales mediante el desarrollo de talleres de comprensión lectora en inglés.								
<b>MATEMATICAS</b>								
<b>TRIGONOMETRIA:</b>								
	<i>Prof. Estefany Johana Liza</i>	04		2.9	3.0	3.1	3.0	3.0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

NAVARRETE GORDILLO

APELLIDOS

MARIA FIDELIGNA

NOMBRES

*Maria Fideligna Navarrete*

FIRMA



ORIGINAL

*[Handwritten signature]*



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1960

VILLAPINZON  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

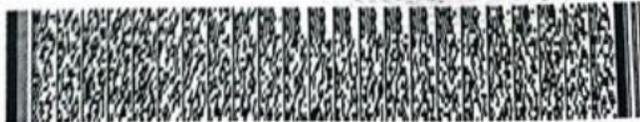
1.52  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

25-JUL-1979 VILLAPINZON  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES



A-1532500-00158977-F-0021101717-20090611

0012365286A 1

9920676510



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REGISTRADURIA NACIONAL DE VILLAPINZÓN  
BOGOTÁ, D. C.  
LOS MESES: SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12  
Enero 03 FEBRIL 04  
MAYO 07 JUNIO 08  
AGOSTO 09



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTOS

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte complementaria  
840302 00313

7353642

3 Clase (Natalia, Alcaldía, Corregimiento, etc.)  
Alcaldía Municipal.  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
Villapinzón (Cundinamarca).  
5 Código  
3265

SECCION GENERAL

6 Primer apellido  
García  
7 Segundo apellido  
Navarrete  
8 Nombres  
Martha Elizabeth  
9 Sexo  
10 Masculino o Femenino  
Femenino  
11 Día  
02  
12 Mes  
Marzo  
13 Año  
1984  
14 País  
Colombia  
15 Departamento, Int. o Com.  
Cundinamarca  
16 Municipio  
Villapinzón

SECCION ESPECIFICA

17 Hora  
8:30 p.m.  
18 Lugar  
[Redacted]  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de nacimiento, etc.)  
[Redacted]  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
[Redacted]  
21 Nombres  
María Fideligna  
22 Apellidos (de soltera)  
Navarrete Gordillo  
23 Identificación (clase y número)  
C.C. 21.101.717 Villapinzón  
24 Edad (años)  
26  
25 Nacionalidad  
Colombiana  
26 Profesión u oficio  
Hogar  
27 Nombres  
Luis Alberto  
28 Apellidos  
García Torres  
29 Identificación (clase y número)  
C.C. 3.241.550 Villapinzón  
30 Edad (años)  
24  
31 Nacionalidad  
Colombiana  
32 Profesión u oficio  
Empleado

33 Identificación (clase y número)  
C.C. 3.241.550 Villapinzón  
34 Dirección postal  
Centro del Municipio de Villapinzón  
35 Firma (autógrafa)  
Luis Alberto García Torres  
Luis Alberto García Torres  
36 Nombre  
Graciela García Rodríguez  
37 Firma (autógrafa)  
Graciela García Rodríguez  
38 Identificación (clase y número)  
C.C. 20.489.364 Chocontá  
39 Nombre  
Graciela García Rodríguez  
40 Domicilio (Municipio)  
Centro de Villapinzón  
41 Firma (autógrafa)  
Graciela García Rodríguez  
42 Identificación (clase y número)  
C.C. 21.100.968 Villapinzón  
43 Nombre  
Raustina Navarrete  
44 Domicilio (Municipio)  
Centro del Mpio de Villapinzón  
45 Firma (autógrafa)  
Raustina Navarrete  
46 Día  
28  
47 Mes  
Marzo  
48 Año  
1984  
49 Firma (autógrafa)  
RAUL AREVALO FERNANDEZ  
50 Fecha del funcionamiento del registro  
13/03/1984



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

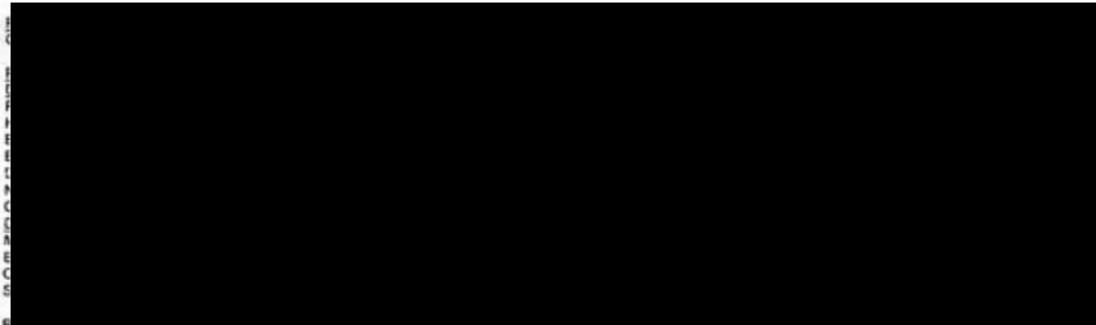
Forma DANE #10 - 0 VI/77

**HISTORIA CLINICA**  
**ESE REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**  
Nit. 860024766  
Dir. CRA 4 NO.8-12 - Tel. 8562202



REGION DE SALUD  
CENTRO ORIENTE ALMEIDAS

Código Plantilla 01.1 V2  
Fecha Historia: 11/09/2023 10:42 a.m.  
Lugar y Fecha: CHOCONTA, CUNDINAMARCA 11/09/2023 10:42 a.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 21101717 MARIA FIDELIGNA NAVARRETE GORDILLO  
Administradora: EPS FAMISANAR SAS Convenio: 01CAPITASUBSIDI Tipo de Usuario: BENEFICIARIO NIVEL 1  
No Historia: 21101717 Cons. Historia: 4258784  
Atención: Ambulatorio



Visual

Visual: No Refiere

Auditivo

Auditivo: No Refiere

Cardiovascular

Cardiovascular: No Refiere

Respiratorio

Respiratorio: No Refiere

Digestivo

Digestivo: No Refiere

Genito Urinario

Genito Urinario: No Refiere

Endocrino

Endocrino: No Refiere

Inmunológico

Inmunológico: No Refiere

Neuromuscular

Neuromuscular: No Refiere

Osteoarticular

Osteoarticular: No Refiere

Piel y anexos

Piel y anexos: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Familiares

Antecedentes Familiares: No Refiere

Antecedentes Patológicos

Antecedentes Patológicos: Refiere

Antecedentes Quirúrgicos

Antecedentes Quirúrgicos: No Refiere

Antecedentes Ginecoobstétricos

Antecedentes Ginecoobstétricos: No Refiere

Antecedentes Alérgicos

Antecedentes Alérgicos: No Refiere

Antecedentes Farmacológicos

Antecedentes Farmacológicos: No Refiere

Antecedentes Inmunológicos

Descripción: HTA, DIABETES NO INSULINOREQUIRIENTE

Antecedentes Transfusionales

Antecedentes Transfusionales: No Refiere

Antecedentes Traumáticos

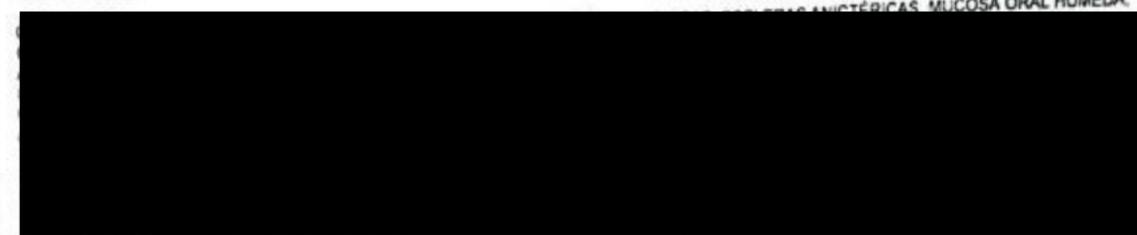
Antecedentes Traumáticos: No Refiere

Antecedentes Venéreos

Antecedentes Venéreos: No Refiere

Examen Físico

Estado General.: PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES HIDRATADA AFEBRIL SIN SIGNOS DE SIRS NI DE DIFICULTAD RESPIRATORIA



Talla en centímetros: 152

Cien: 100

TA.: 122/75

FR(min): 18 00

Cabeza y cuello

Cabeza y cuello: Normal

Torax

Torax: Normal

Abdomen

Abdomen: Normal

Extremidades

Tacto Rectal

Tacto Rectal: No se realiza

Tacto Vaginal

Tacto Vaginal: No se realiza

Peso(Kg): 59.90

IMC.: 25.93

Talla (mts): 1.52

FC.: 75.00

Temperatura.: 36.00

Hallazgos:

Hallazgos:

LECTURA E INTERPRETACION AYUDAS DX

Datos Sisvan

Municipio que Notifica: VILLAPINZON

Tipo de Poblacion: NINGUNA

Programa San: NINGUNO

Regimen de Afiliacion.: SUBSIDIADO

Actividad fisica.: LIGERA

Datos Sisvan Menores

Sisvan menores: NO

Datos Sisvan Gestantes

Sisvan Gestantes: NO

Datos Sisvan Adultos

Sisvan Adultos: NO

Impresion Diagnostico

Dx. Principal: E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA

Programa Dptal Nutrir: NO

Micronutrientes.: NINGUNO

Remision Interconsulta: NO REQUIERE

Dx. Relacionado 1: R51X-CEFALEA

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL



DR. LAURA VIVIANA PALACIOS ARDILA  
CC 1022444262  
Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro: 1022444262



*Notaría Única del Circuito  
Villapinzón – Cundinamarca*



63.524.038-8

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 031**

A los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en el Municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, compareció al despacho de la Notaría Única del Circuito, la señora **MARIA FIDELIGNA NAVARRETE GORDILLO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.101.717 expedida en Villapinzón, de estado civil soltera por viudez con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, vecina y residente, en la Vereda Reatova, del municipio de Villapinzón, de ocupación: hogar, quien manifestó: Me llamo, como quedó escrito de sesenta y tres (63) años de edad, y ante éste despacho, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, a sabiendas de las implicaciones legales que se derivan del mismo, deseo declarar lo siguiente:

**PRIMERO:** La presente declaración se realiza con destino a quien Interese.

**SEGUNDO:** Que dependo económicamente de mi hija MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.148.201 expedida en Villapinzón, para todos los gastos de alimentación, vivienda, vestuario, salud y demás.

**TERCERO:** Manifiesto que no devengo ningún tipo de salario, pensión, ni ayuda económica del gobierno, ni ingreso alguno.

**CUARTO:** De igual forma manifiesta que no me encuentro afiliada a ninguna caja de compensación familiar ni EPS.

FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. (EL, LA, LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA (HAN) LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES (SON) CONSCIENTE(S) DE QUE LA NOTARIA **NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA. SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL A SU COSTA. DERECHOS NOTARIALES POR CADA DECLARANTE: DECLARACIÓN \$16.500; IVA \$3.135; TOTAL \$19.635. ESTA DECLARACIÓN SE TRAMITÓ POR SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO(A).**

Firma de la declarante,

Huella Ind Derecho

Maria Fideligna Navarrete G.  
**MARIA FIDELIGNA NAVARRETE GORDILLO**



LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN – EN ENCARGO  
CERTIFICA  
QUE LA ANTERIOR DECLARACION FUE  
RECEPCIONADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO  
NÚMERO 1 LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN – ENCARGADA  
CERTIFICA

QUE LA ANTERIOR DECLARACION FUE  
RECEPCIONADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO  
NÚMERO 1857 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 299 DEL C.P.C



INGRID YAMILE MAYORCA RINCÓN  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAPINZÓN-NOTARIA ENCARGADA  
(Resolución Administrativa número 014 de fecha 18 de enero de 2024)



https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/resumen-finalizada-funciona...

Cuentas de Google Bookmarks google Cartucheras Escolar... Zona A Login SVP... Google Gmail www.sigep.gov.co Otros favoritos

**SENA** Agencia Pública DE EMPLEO Trabajo

Inicio Cartelera Vacantes Banco de Instructores Usuario

### Banco de Instructores

Invitación pública BanIn SENA 2024

#### Perfil Seleccionado

Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo

[Consultar ayuda](#)

## Resumen de inscripción banco de instructores: Invitación pública BanIn SENA 2024

**Importante:** Si desea ingresar a la funcionalidad en la que puede aceptar o rechazar una oferta de preselección (en caso de que algún Centro de Formación le haya enviado) debe ingresar al resumen de su inscripción.

### Histórico de estados de preselección

Buscar:

Fecha registro acción	Estado	Centro	Observación	Respuesta
2023/12/22 08:12:59	Si cumple	Cundinamarca - Chía - Centro de Desarrollo Agroempresarial	Si Cumple con el perfil requerido por el programa de formación según Acta No. 06 del comité de verificación para la contratación de instructores 2024 del Centro de Desarrollo Agroempresarial.	
2023/12/20 17:30:36	Para verificación	Cundinamarca - Chía - Centro de Desarrollo Agroempresarial		
2023/11/21 17:20:59	Inscrito	No Aplica		

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros Anterior 1 Siguiente

### Resumen inscripción MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE

**Perfil seleccionado: Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo**

Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía	Identificación	21148201
Nombre	MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE	Correo electrónico	mrth.garcia1@gmail.com

3:34 p. m. 25/01/2024

https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/resumen-finalizada-funciona...

Cuentas de Google Bookmarks google Cartucheras Escolar... Zona A Login SVP... Google Gmail www.sigep.gov.co Otros favoritos

### Resumen inscripción MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE

**Perfil seleccionado: Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo**

Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía	Identificación	21148201
Nombre	MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE	Correo electrónico	mrth.garcia1@gmail.com
Número de teléfono celular	3507092442	Número de teléfono	311-2704846
Departamento de nacimiento	Cundinamarca	Municipio de nacimiento	Villapinzón
Género	Femenino		

#### Centro de Formación seleccionado

Centro de Formación	Municipio	Departamento	Municipio de Cobertura
Centro de Desarrollo Agroempresarial	Chía	Cundinamarca	Chía

#### Educación formal copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Titulación seleccionada:

Nivel Académico	Titulación APE	Graduado	Tipo	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Educación media	Bachiller Académico	SI	Normal		21-11-2023 17:01
Especialización	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	SI	Normal		21-11-2023 17:01
Profesional / Universitario	LICENCIATURA EN PSICOPELAGOGIA	SI	Alterno		21-11-2023 17:01
Especialización	Especialización en Gerencia Educativa	SI	Normal		21-11-2023 17:01
Profesional / Universitario	Licenciatura en Psicopedagogía con énfasis en Asesoría Educativa	SI	Normal		21-11-2023 17:01
Profesional / Universitario	Derecho	SI	Normal		21-11-2023 17:01

3:34 p. m. 25/01/2024

← <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/resumen-finalizada-funciona...>

Cuentas de Google | Bookmarks | google | Cartucheras Escolar... | Zona A Login SVP | Google | Gmail | www.sigep.gov.co | Otros favoritos

### ■ Formación copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Formación seleccionada:

Nivel Académico	Titulación APE	Graduado	Tipo	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Certificado de Aptitud Profesional	CERTIFICACION EN EJERCICIO DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO	SI	Normal		21-11-2023 17:05
Técnico laboral	tecnologo en procedimientos judiciales	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	FORMACION TECNOPEDAGOGICA EN AIA BLACKBOARD 9.1	SI	Normal		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	Certificación	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	UTILIZACION DE HERRAMIENTAS TIC EN LA ORIENTACION DE PROCESOS FORMATIVOS	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	PROYECTOS PEDAGÓGICOS EDUCACIÓN INFANTIL	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	Certificación	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	ELABORACION DEL DISEÑO CURRICULAR	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL INSTRUCTOR SENA	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	GESTION DE LA ESTRATEGIA DE COMPETICIONES EN LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIDACTICAS DOCENTES PARA LA FORMACION POR PROYECTOS	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	Matrícula Profesional	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS	SI	Alterno		21-11-2023 17:05
Certificado de Aptitud Profesional	FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS	SI	Alterno		21-11-2023 17:05

Windows | Buscar | Escritorio | 20°C | 3:35 p. m. 25/01/2024

← <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/resumen-finalizada-funciona...>

Cuentas de Google | Bookmarks | google | Cartucheras Escolar... | Zona A Login SVP | Google | Gmail | www.sigep.gov.co | Otros favoritos

### ■ Experiencia técnica relacionada copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Abogado	15-05-2017	18-12-2020		21-11-2023 17:06
Director colegio educación básica primaria	11-03-2013	22-12-2013		21-11-2023 17:06
Docente preescolar	01-02-2007	30-11-2007		21-11-2023 17:06
Instructor acción social	14-02-2011	30-06-2011		21-11-2023 17:06
Instructor acción social	01-08-2011	16-12-2011		21-11-2023 17:06
Instructor acción social	07-02-2012	30-06-2012		21-11-2023 17:06
Instructor acción social	13-07-2012	14-12-2012		21-11-2023 17:06
Instructor formación en ética	26-08-2009	17-12-2010		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	04-10-2014	13-12-2014		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	19-02-2016	21-10-2016		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	16-05-2017	15-12-2017		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	26-01-2018	15-12-2018		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	04-02-2019	18-12-2019		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	30-01-2020	09-12-2020		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	01-02-2021	18-12-2021		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	26-01-2022	30-09-2022		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	08-06-2023	02-08-2023		21-11-2023 17:06
Instructor formación para el trabajo	01-03-2023	16-05-2023		21-11-2023 17:06
Instructor educación vocacional	27.01.2014	06.10.2014		21-11-2023 17:06

Windows | Buscar | Escritorio | 20°C | 3:36 p. m. 25/01/2024

**De:** [Servicio al Ciudadano](#)  
**A:** [Martha Elizabeth Garcia Navarrete](#)  
**Cc:** [Javier Ricardo Jimenez Rincon](#); [Maria Melba Luis Garcia](#); [Laura Alejandra Rincon Quiroga](#); [Adriana Mercedes Basabe Arevalo](#)  
**Asunto:** Respuesta Ciudadana 25-9-2023-036065 No. 7-2023-291810  
**Fecha:** jueves, 30 de noviembre de 2023 2:09:57 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [ATT00001.bmp](#)  
[R.E.\(FRM\) - 25-9-2023-036065-\(25\)- MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE CERTIFI.tif](#)  
[C.I.\(IMG\)-25-2-2023-011413-\(25\)-- - CONTRATISTAS DEL CDA CHIA- DIRECTRCICES C.PDF 01-MAIL-Anexos Resp.pdf](#)

---

Apreciado Martha Elizabeth Garcia Navarrete

Se ha emitido respuesta al radicado 7-2023-291810

<b>Radicado Respuesta</b>	25-9-2023-036065
<b>N.I.S.</b>	2023-01-394767

25-9513

Chía, Cundinamarca

Martha Elizabeth Garcia Navarrete  
mgarcian@sena.edu.co

Asunto: Respuesta comunicación 7-2023-291810

Cordial saludo

Para dar respuesta a su petición con radicado 7-2023-291810 y 2023-01-394767 de fecha 22/11/2023, en la cual solicita protección constitucional como mujer cabeza de familia le informamos lo que ha determinado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005, así:

---

---

22/11/2023, en la cual solicita protección constitucional como mujer cabeza de familia le informamos lo que ha determinado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005, así:

“ (...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia

por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

---

Así las cosas y de conformidad con los presupuestos constitucionales arriba anotados, de los soportes allegados en su comunicación se observa que se suscribió un acta de conciliación fecha 10 de enero de 2021 pero no se acredita prueba alguna que evidencie que la misma ha sido incumplida por parte del progenitor de las menores, por tal razón y en el evento de tener algún documento que soporte lo anterior agradezco aportarlo a más tardar el lunes 4 de diciembre de 2023 con el fin de analizarlo y atender su solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Así las cosas y de conformidad con los presupuestos constitucionales arriba anotados, de los soportes allegados en su comunicación se observa que se suscribió un acta de conciliación fecha 10 de enero de 2021 pero no se acredita prueba alguna que evidencie que la misma ha sido incumplida por parte del progenitor de las menores, por tal razón y en el evento de tener algún documento que soporte lo anterior agradezco aportarlo a más tardar el lunes 4 de diciembre de 2023 con el fin de analizarlo y atender su solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo se requiere aportar los demás documentos que se relacionan en la circular

25-9513 del 17/11/2023 (se adjunta)

No obstante, se recuerda que deberá inscribirse oportunamente en el banco de instructores, con el fin de evitar inconvenientes en el transcurso de la convocatoria.

Cordialmente;

NIS: 2023-01-394767

Proyectó: Adriana Basabe Arévalo – Abogada CDA

Atentamente,

Radicado No:	Fecha:	24/01/2024 9:19:40 A. M.	No. Interno Sena (N.I.S.):	2024-02-016231
Estado Correspondencia:	COMUNICACION EXTERNA		Entrega a la mano:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> TR
<input checked="" type="radio"/> Datos Básicos <input type="radio"/> Otros Destinatarios Internos <input type="radio"/> Otros Destinatarios Externos <input type="radio"/> Trámite		Ver Doc		
Medio de Ingreso <input type="radio"/> FÍSICO <input type="radio"/> E-MAIL <input type="radio"/> FAX <input type="radio"/> CALL CENTER <input type="radio"/> WEB <input type="radio"/> ELECTRÓNICO				
Tipo de Digitalización <input type="radio"/> TOTAL <input type="radio"/> PARCIAL <input type="radio"/> NO DIGITALIZADO				
<b>DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO</b>				
Tipo Documento:	COMELECT RCFP			
Tiempo Respuesta:	Días No. Anexos:	Descripción:	(Máx 60 Car.)	
Asunto:	RESPUESTA PETICION	Descripción:	RESPUESTA RADICADO NO 25-9-2023-036065 NIS 2023-01-394767.	
<b>REMITENTE</b>				
Dependencia:	259513	Nombre:	CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL	
Funcionario:	* JAVIER RICARDO JIMENEZ RINCON			
<b>DESTINATARIO</b>				
Interno				
Otros Destinatarios Internos				
Regional:				
Dependencia:				
Funcionario:				
Externo - Persona Natural / Empresa				
Otros Destinatarios Externos				
Destinatario Externo:	MARTHA ELIZABETH GARCIA NAVARRETE			
Dirección:				
Dependencia:			Funcionario:	
Municipio:			Departamento:	
Transportadora:				
Internacional				
País:			Ciudad:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
-SALA PENAL-

**Magistrado Ponente:** JESÚS GÓMEZ CENTENO  
**Radicado:** 25183-31-09-038-2024-00011-01  
**Procedente:** JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ  
**Accionante:** MARTHA ELIZABETH GARCÍA NAVARRETE  
**Accionado:** CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL  
CDA SENA - SEDE CHÍA  
**Motivo:** TUTELA SEGUNDA INSTANCIA  
**Decisión:** DECRETA NULIDAD  
**Aprobado:** ACTA No. 093 DEL 12 DE MARZO DE 2024  
**Ciudad y Fecha:** BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DE 2024

I.- A S U N T O.

Sería el caso resolver la impugnación interpuesta por **Martha Elizabeth García Navarrete**, en su calidad de accionante, contra el fallo proferido el 6 de febrero de 2024 por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, mediante el cual negó el amparo de sus derechos fundamentales, de no ser porque surge necesario invalidar lo actuado en primera instancia.

II.- HECHOS RELEVANTES

Refirió la accionante que, desde el día 18 de enero del presente año, el **Centro de Desarrollo Agroempresarial CDA SENA - Sede Chía**, se encuentra en proceso de contratación, por lo cual se postuló a la vacante de *instructor - Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo*, acorde a lo previsto en la Circular No. 1-1010 del 3 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General del SENA, resaltando que, desde el año

2014, ha suscrito contratos sucesivos de prestación de servicios con la citada Entidad.

Hizo mención a que, para el proceso de contratación, el 21 de noviembre de 2023, presentó solicitud de protección constitucional como madre cabeza de familia, aclarando que recibiría notificaciones en su correo personal, puesto que el institucional presentaba inconsistencias.

De igual forma expuso que, adjuntó a su hoja de vida del Banco de Instructores, el documento antes citado, puesto que; i) es la responsable del cuidado y protección de sus dos hijas menores y el padre de una de ellas no responde económicamente y ii) es la persona que vela por la manutención de su madre, persona de la tercera edad que no tiene ningún tipo de ingreso.

Resaltó que el día 20 de enero del presente año, envió correo electrónico al subdirector del **CDA SENA** con copia a la coordinadora académica, en aras de ser incluida en la valoración de hojas de vida, destacando nuevamente su condición de madre cabeza de familia, esto, comoquiera que no obtuvo respuesta a su solicitud inicial; no obstante, el 24 de enero siguiente, se dio respuesta a su *petitum*, refiriendo que la respuesta fue enviada a su correo electrónico institucional el 30 de noviembre de 2023, a través del radicado No 25-9-2023-036065 NIS 2023-01-394767.

En la respuesta del 30 de noviembre fue requerida, ya que, pese a que se observaba que se suscribió un acta de conciliación de fecha 10 de enero de 2021, no se acreditó que la misma se esté incumpliendo por parte del progenitor de las menores; por tal razón, en el evento de tener algún documento que soportara lo anterior, procediera a aportarlo a más tardar el 4 de diciembre de 2023 y de la misma manera, allegara los demás documentos que se relacionan en la circular No. 25-9513 del 17 de noviembre de 2023.

Señaló que ha perfeccionado varios contratos continuados, registrados y aprobados en la plataforma *APE – SENA*, que demuestran su experiencia, su formación en 7 años de ejecución de su labor como instructora en los cuales no ha

presentado llamados de atención que justifiquen su no contratación para la oferta del 2024, siendo notoria la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad, por lo que deprecó se ordene a la accionada que proceda a realizar de manera prioritaria su contratación como instructora, dentro de la vigencia 2024.

### **III.- FALLO DE TUTELA IMPUGNADO.**

El Juzgado Penal del Circuito de Chocontá advirtió que la petición fue resuelta por la entidad demandada, a través de la cual se le explicó en qué consiste la figura de madre cabeza de familia y a su vez, la requirieron para que, a más tardar el 4 de diciembre de 2023, allegara toda la documentación que demostrara que efectivamente gozaba de ese estatus de especial protección.

La citada respuesta no fue atendida por **Martha Elizabeth García Navarrete**, pues a pesar de que la entidad le comunicó en debida manera que debía aportar todos los documentos que demostraran la calidad de madre cabeza de familia, esta solicitud fue desatendida y quien acciona no presentó ningún documento que acreditara tal situación.

Resaltó que la accionante pretende en sede de tutela hacer valer tal situación, cuando hizo caso omiso al llamado para que aportara toda la documentación que sirviera para fundamentar su solicitud y en tal sentido intenta convertir este amparo en la manera y forma de revivir los términos, para que así, se despache favorablemente la condición de madre cabeza de familia que debió haber demostrado con anterioridad.

Expuso que la accionante informó que sus hijas menores de edad sí cuentan con un padre, el cual no se encuentra en el país y que se ha sustraído de unas obligaciones que fueron impuestas en diligencia de conciliación; sin embargo, no ha hecho nada para hacer efectiva la misma, pues ella reconoce que no ha entablado ninguna acción legal en contra del padre las menores por el incumplimiento.

Finalmente, para el *a quo* tampoco está demostrado que las menores y su madre, no cuenten con una familia extensa que, en dado caso, pueda asistirles.

En virtud de lo anterior negó el amparo deprecado por **Martha Elizabeth García Navarrete**.

#### IV.- LA IMPUGNACIÓN.

La anterior decisión fue impugnada por la accionante, quien censura que su correo institucional en varias oportunidades presentó inconvenientes; por tal razón solicitó que la respuesta de su petición fuera notificada a su correo personal, acción que nunca ocurrió, aunado a que en su correo institucional tampoco encontró la aludida respuesta.

Añade que adjuntó en la información de los registros civiles de sus hijas, el acta de conciliación de custodia de su hija mayor, puesto son de diferente progenitor, aclarando que es complejo demostrar que el padre de su hija hace casi un año no responde e incumple lo acordado.

Además de exponer hechos nuevos en cuanto a las postulaciones a los procesos de selección y a la publicación de los resultados, menciona que, en su perfil al interior de la plataforma, la entidad plasma un *sí cumple mediante acta No. 06 del comité de verificación para la contratación de instructores 2024*, lo que para ella traduce; *sí contratación*.

En consecuencia, solicita revocar el fallo de primer grado y, en tal sentido, amparar sus derechos fundamentales, ordenando a la accionada, proceda a realizar de manera prioritaria su contratación como instructora dentro de la actual vigencia.

## V.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.

### 1. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala ostenta competencia para desatar la presente impugnación, en su condición de superior funcional del Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, de donde emana la decisión a revisar.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO.

En el presente caso, la Sala debe determinar si hay lugar a invalidar el trámite surtido en primera instancia, en atención a que el juez no convocó al debate constitucional a todos los terceros con interés.

## VI.- CASO CONCRETO.

Bien es sabido que, pese la sumariedad de la tutela, su trámite no escapa a las garantías constitucionales de todo proceso judicial, comoquiera que, al surtirse sin la debida notificación de las partes, como sin la vinculación de cualquier interesado, dichas circunstancias comportan una violación del derecho de defensa, garantía derivada del debido proceso.

En el asunto bajo estudio la accionante considera que la entidad convocada vulnera sus garantías *ius* fundamentales, al no tener presente su condición de madre cabeza de hogar dentro del proceso de selección al cual aplicó y por tanto, considera se debe ordenar su contratación sin mayores dilaciones.

Al respecto, menciona la accionante y así lo complementa quien representa los intereses del **Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA - Chía**, que se presentó a la vacante con *código 27669 de la competencia Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo*.

Precisa el accionado que, para la vacante en cita, se postularon nueve (9) personas en el Banco de Instructores 2024 y que únicamente se requiere contratar a tres (3) personas que cumplan con el perfil solicitado.

Si ello es así, es claro que en las resultas del trámite constitucional tienen interés directo todos aquellos participantes de la convocatoria mencionada; dado que, en el evento de accederse a las pretensiones de la actora, tal circunstancia tendría incidencia directa y se coartaría la posibilidad a los demás postulados de controvertir las decisiones que se adopten y que, sin duda, resultan de su interés.

Pese a la evidente y necesaria vinculación de estas personas al proceso constitucional, el juzgado de primera instancia no los convocó para que ejercieran el derecho de contradicción.

Por ende, se hace necesario invalidar la actuación surtida a partir del auto admisorio de la demanda tutelar, inclusive, para que ésta se rehaga con apego al proceso como es debido, vinculando a los mencionados postulantes, para garantizarles su derecho de defensa y si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones que consideren necesarias.

Comoquiera que la irregularidad no afecta las pruebas practicadas, estas quedan a salvo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, -Sala de Decisión Penal-,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en el presente trámite de tutela, a partir del auto que admitió la demanda, para que se integre el contradictorio con la vinculación de los postulados a la vacante con *código 27669 de la competencia Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo*, dejando a salvo las vinculaciones, trámites secretariales y pruebas recaudadas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al juzgado de origen, para que rehaga la actuación con apego a las observaciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS GÓMEZ CENTENO**  
**MAGISTRADO**

  
**JOSELYN GÓMEZ GRANADOS**  
**MAGISTRADO**

  
**HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA**  
**MAGISTRADO**

**CLARA GUTIÉRREZ SOTO**  
**SECRETARIA**



Chocontá, Cundinamarca, jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Cumple Orden Tribunal Superior de Cundinamarca**

**REF:** NÚMERO INTERNO 2024-00011

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA CUI** No. 25-183-31-09-038-2024-00011-00

**ACCIONANTE:** Martha Elizabeth García Navarrete

**ACCIONADO:** Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA – Sede Chía

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, en fallo de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado el 26 de enero de 2024, inclusive, por medio del cual el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá (Cundinamarca) avocó el conocimiento del presente amparo constitucional, a efectos de que se proceda a integrar en debida forma el contradictorio con la vinculación oficiosa de los postulados a la vacante con código 27669 de la competencia Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo,

En consecuencia, se DISPONE:

1. Tramitar en debida forma la Acción de Tutela instaurada por la señora Martha Elizabeth García Navarrete, en contra del Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA – Sede Chía, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital.
2. NOTIFICAR la tutela instaurada por la señora Martha Elizabeth García Navarrete, a:
  - Al CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL SENA – SEDE CHÍA.
  - A los postulados a la vacante con código 27669 de la competencia Institucional de Integralidad de la Formación - Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo, para lo anterior se **ORDENA** al **CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL SENA – SEDE CHÍA** que **NOTIFIQUE** de **MANERA INMEDIATA**, al recibo de esta comunicación, a los participantes. Para ello deberá publicarlo a través de la página web de la entidad y el correo electrónico reportado por estas personas.
3. CÓRRASELES TRASLADO a los Accionados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS HÁBILES, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, sobre los hechos y las pretensiones contenidas en el libelo, así como pedir y/o aportar las pruebas que consideren pertinentes y necesarias.



Adjúntense copia de la demanda y sus anexos, así como la actuación del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

4. Téngase como pruebas los documentos allegados por la Accionante.

NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

RADIQUESE Y CUMPLASE

RUTH EMILSE CANO ROJAS  
JUEZA

Firmado Por:  
Ruth Emilse Cano Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Penal 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb010cc3c69ad61f06dd25befcea85e3ec6793da2c54423cb6ce7d9315dcc037**

Documento generado en 14/03/2024 10:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>